



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL:
[3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 64

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD.13-440-40-89-001-2021-00032-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra GREGORIO ARIAS SIMANCA.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$ 52.374.763,00 M/CTE¹, por concepto de Capital, intereses corrientes y moratorios del pagaré a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de la liquidación que fuere presentada el 22 de marzo del año que cursa así:

1) TERCERA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO:

CAPITAL 1:	\$ 10.678.570,00
LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO 25/11/2022	\$ 18.306.376,07
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11/11/2022 hasta el 22/30/2024)	\$ 6.122.974,00
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos)	\$ 24.425.388,00
CAPITAL 2:	\$ 3.997.914,00
LIQUIDACION APROBADA EN AUTO 25/11/2022	\$ 25.656.672,00
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11/11/2022 hasta el 22/30/2024)	\$ 2.292.703,00
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$ 27.949.375,00
TOTAL CAPITAL 1 Y 2	\$ 52.374.763,00

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó liquidación adicional del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Sin embargo, para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

¹ Folio

“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba o no la liquidación del crédito presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio, de la liquidación presentada por advertirse que en las misma no se realizó en debida forma la operación de los intereses moratorios consignados en dicho memorial.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN (Tercera) presentada por el demandante:

CAPITAL 1:	\$ 10.678.570,00
LIQUIDACION APROBADA EN AUTO 25/11/2022	\$ 18.302.414,00
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11/11/2022 hasta el 22/30/2024)	\$ 6.122.974,00
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$ 24.425.388,00
CAPITAL 2:	\$ 3.997.914,00
LIQUIDACION APROBADA EN AUTO 25/11/2022	\$ 25.656.672,00
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11/11/2022 hasta el 22/30/2024)	\$ 2.292.703,00
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$ 27.949.375,00
TOTAL CAPITAL 1 Y 2	\$ 52.374.763,00

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética para calcular los intereses moratorios, es por ello que se modifica de oficio por el despacho así:

CAPITAL 1:	\$ 10.678.570,00
-------------------	-------------------------

Liquidación segunda modificada mediante auto de 25/11/2022	\$ 18.306.376,07			
INTERESES MORATORIOS (causados desde 30/11/2022 hasta 30/03/2024)	nov-22	10.678.570	2,26%	12.280
	dic. 22	10.678.570	3,45%	368.411
	ene-23	10.678.570	3,60%	384.429
	feb-23	10.678.570	3,77%	402.582
	mar-23	10.678.570	3,85%	411.125
	abr-23	10.678.570	3,92%	418.600
	may-23	10.678.570	3,78%	403.650
	jun-23	10.678.570	3,72%	397.243
	jul-23	10.678.570	3,67%	391.904
	ago-23	10.678.570	3,59%	383.361
	sep-23	10.678.570	3,31%	353.461
	oct.23	10.678.570	3,19%	340.646
	nov.23	10.678.570	3,13%	334.239
	dic-23	10.678.570	3,13%	334.239
	ene-24	10.678.570	2,91%	310.746
	feb-24	10.678.570	2,77%	295.796
	mar-24	10.678.570	2,74%	292.593
TOTAL INTERESES MORATORIOS:				\$ 5.835.305
TOTAL INTERESES	\$ 5.835.305			
TOTAL (capital, intereses corrientes, moratorios y descuentos)	1	\$ 24.141.681,07		
CAPITAL 2:	\$ 3.997.914,00			
Liquidación segunda modificada mediante auto de 25/11/2022	\$ 7.211.054,27			
INTERESES MORATORIOS (30/11/2022 hasta 30/03/2024)	nov-22	3.997.914	2,26%	4.598
	dic. 22	3.997.914	3,45%	137.928
	ene-23	3.997.914	3,60%	143.925
	feb-23	3.997.914	3,77%	150.721
	mar-23	3.997.914	3,85%	153.920
	abr-23	3.997.914	3,92%	156.718
	may-23	3.997.914	3,78%	151.121
	jun-23	3.997.914	3,72%	148.722
	jul-23	3.997.914	3,67%	146.723
	ago-23	3.997.914	3,59%	143.525
	sep-23	3.997.914	3,31%	132.331
	oct.23	3.997.914	3,19%	127.533
	nov.23	3.997.914	3,13%	125.135
	dic-23	3.997.914	3,13%	125.135
	ene-24	3.997.914	2,91%	116.339
	feb-24	3.997.914	2,77%	110.742
	mar-24	3.997.914	2,74%	109.543

		TOTAL INTERESES MORATORIOS:			\$ 2.184.660
TOTAL INTERESES		\$ 2.184.660			
TOTAL (capital, intereses corrientes, moratorios descuentos)	2 y	\$ 9.395.714,27			

\$ TOTAL CAPITAL 1 + CAPITAL 2 a 30 de Marzo de 2024: \$33.537.395,34
--

Determinado lo anterior, se tiene que, una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos con corte al **30 de Marzo de 2024**, equivale a **\$ 33.537.395,34 M/CTE**.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

- MODIFICAR** de oficio la liquidación adicional del crédito (tercera) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$33.537.395,34) M/CTE**, por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios y otros conceptos, con corte al 30 de Abril de 2024, inclusive.
- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9994b1f342534da1ed86e73c149f2ece50d414e181a4937115ed41606e3b67b0**

Documento generado en 10/04/2024 02:49:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>